



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S**, contra **ARLENIS LUISA PUSHAINA Y JANDER YESID GOURIYU SOLANO**,
Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00137 00

Mediante auto del 20 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CREDITITULOS S.A.S**, contra **ARLENIS LUISA PUSHAINA Y JANDER YESID GOURIYU SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SESIS PESOS M/CTE (\$1.678.046), por concepto de capital dejado del pagaré N° D51-1670-154136 aportado como título ejecutivo.
- Los intereses corrientes, desde el 1 de diciembre de 2016, al 17 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa de interés del 2% mensuales.
- Intereses moratorios desde el 18 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a los demandados **ARLENIS LUISA PUSHAINA Y JANDER YESID GOURIYU SOLANO**, por medio del Curador Ad litem, doctora **MARIA CAMILA HERNANDEZ SOLANO**, el 10 mayo de 2023, quien presentó contestación el mismo día desde su correo electrónico a la dirección digital del juzgado, allanándose a las pretensiones.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió allanarse a las pretensiones, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados **ARLENIS LUISA PUSHAINA Y JANDER YESID GOURIYU SOLANO.**

SEGUNDO: ALLEGARSE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR LAS COSTAS, a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez